do, de haberlo executado, los testimonios y listas que previene el Capitulo XLI, estando muy atento, y cuidadoso en observar por si, y hacer cumplir à las Justicias de los mismos Pueblos sin dilacion alguna, y desde luego que se publique dicha Pragmática, quanto por ella se manda y ordena, sin permitir, ni dar lugar a interpretaciones, ni tergiversaciones que directa ò indirectamente conspiren á impedir su puntual execucion, y procediendo en ella con la exactitud y justiffescion que corresponde , remitiendo V. tambien à su de-Bido tiempo à las Salas del Crimen las listas de que habla el Capitulo XII , y dándome puntual aviso del recibo de ésta para noticia del Consejo; en el supuesto de que por lo respectivo à lo que deben observar las Salas del Crimen se las comunica con esta fecha lo conveniente, con remision de exemplares de la misma Pragmática, è igualmente à los Intendentes para en el caso de que se advierta la omision o negligencia de que trata el Capítulo XXVIII , à que V. procurará no dar lugar por su parte. = Dios guarde à V. muchos años. Madrid y Septiembre 26 de 1783. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me refiero ; y por tanto yo Don Diego Antonio Calleias, Excribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella à tres de

Octubre de mil setecientos ochenta y tres.

